



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número: PV-2018-24665887-APN-DGAYF#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Mayo de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-24665870- -APN-DGAYF#MAD

Expediente: EX-2018-24665870- -APN-DGAYF#MAD

Fecha Caratulación: 24/05/2018

Usuario Caratulación: German Alejandro Gianni (GGIANNI)

Usuario Solicitante: German Alejandro Gianni (GGIANNI)

Código Trámite: MAMB00003 - Acceso a la Información Pública Ambiental

Descripción: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) - ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - SOLICITA INFORME ACERCA DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION EN EL MARCO DE LA LEY N° 27328

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: OT

Número Documento: 0

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE 27

Piso: 1

Dpto: ---

Código Postal: 0

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) - ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - SOLICITA INFORME ACERCA DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION EN EL MARCO DE LA LEY N° 27328



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.24 09:51:12 -03'00'

German Alejandro Gianni
Asistente administrativo
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.05.24 09:51:12 -03'00'

Buenos Aires, mayo de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación
Rabino Sergio Bergman

S _____ / _____ D.

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, respetuosamente se presenta y dice:

I – OBJETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional -Artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-; y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de los proyectos en ejecución en el marco de la Ley N° 27.328.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Los Contratos de Participación Público – Privadas, también llamadas “Asociaciones Público – Privadas”, se regían anteriormente por el Decreto N° 967/05. Este tipo de emprendimientos eran propuestos por miembros del sector privado, propiciando la realización de un emprendimiento que debía ineludiblemente financiarse a través de fondos provenientes de dicho sector,

descargando al erario público del costo inicial de inversión. Era condición para la presentación de dichos proyectos que el presentante (el privado) acreditase la conveniencia del proyecto, así como la proveniencia del financiamiento.

Actualmente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.238, el aludido régimen ha sido modificado sustancialmente, siendo la autoridad contratante la que debe elaborar el proyecto a ser ejecutado en colaboración con el sector privado. En este nuevo modelo, especifica y expresamente se busca compartir los riesgos de la inversión, tal como lo estipula el artículo 9° inciso b) de la precitada norma: *[los contratos de participación público-privada deberán contener las siguientes previsiones] El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato.*

Asimismo, toda vez que la iniciativa provendrá exclusivamente del sector público, el artículo 5° de la aludida Ley N° 27.328 establece: *“En la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto. En la documentación contractual deberán especificarse las obligaciones que, a los fines antes indicados, deberán recaer sobre cada una de las partes del contrato de participación público-privada y contener los mecanismos que aseguren el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones que la legislación aplicable pudiere imponerle en esta materia. A estos fines, previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá tomar intervención el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.”*

En ese sentido, el Decreto N° 118/17, reglamentario del régimen en cuestión estableció que previo a efectuar el Dictamen previsto en el artículo 13° de la Ley N° 27.328 acerca de la conveniencia, factibilidad, y diversos aspectos del proyecto propiciado, deberá tomar intervención vuestro Ministerio a fin de *formular las consideraciones que estime pertinentes*, estableciéndose asimismo en dicho artículo los recaudos ambientales que deben tenerse en cuenta para los proyectos que se lleven a cabo en el marco normativo que nos ocupa.

Asimismo, toda vez que el proyecto público-privado se oriente sobre obras hidráulicas, se deberá dar curso al artículo 2° de la Ley N° 23.879 que establece la obligatoriedad del Ministerio a: *a) Determinar qué acción ha de realizarse en aquellas obras en las que, ya construidas o en construcción, no se previeron o no se ejecutaron, en forma parcial o totalmente, tarea de preservación del ecosistema involucrado en forma efectiva; b) Aprobar o rechazar, en función del estudio del impacto ambiental realizado, la factibilidad de las obras planificadas (...); c) Recomendar al Poder Ejecutivo, en el caso de obras extranacionales que produzcan impacto en nuestro territorio, las medidas y acciones que sea conveniente adoptar para lograr su minimización, a efectos de que el mismo gestione ante los respectivos gobiernos extranjeros la celebración de los acuerdos necesarios para su implementación.* Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictó en el año 2016, la suspensión provisoria de las obras de las represas Kirchner y Cepernic, hasta tanto no se cumpliera con el artículo 2° y 3° de la Ley 23.879, garantizando el cumplimiento ministerial con el debido procedimiento de impacto ambiental.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley N° 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Por su parte el art. 1° de la Ley 27.275, antes citada garantiza que *“el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (...)”* nacional.

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone en su artículo 4 que *“toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado”*. A su vez, en su art 7° garantiza que entre los sujetos obligados a brindar información pública se encuentra la Administración pública.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

- 1.- Informe las acciones a desarrollar por el Ministerio, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 27.328 Art. 5, para proyectos de participación público-privada a nivel nacional.
- 2.- Informe las acciones a desarrollar por el Ministerio, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 27.328 Art. 5, para proyectos de participación público-privada a nivel provincial.
- 3.- En caso de haber tomado intervención en contratos de participación público-privada, informe las acciones realizadas, detalle en qué estado de ejecución se encuentran esos proyectos y cómo sigue interactuando en caso de proyectos que ya fueron aprobados y cuentan con su evaluación de impacto ambiental aprobada.
4. Especifique la intervención a desarrollar por el Ministerio en proyectos de participación público-privada, en el ámbito de vigencia de la Ley N° 23.879, puntualizando en el accionar acorde a la función específica que le da la ley.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

V – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, autorizo a las Sras. Samanta Rausch, T°121 F°107 CPACF, Pía Marchegiani, DNI 28.801.848, Leandro Gomez DNI N° 30.654.293 y el Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

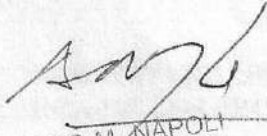
VI – PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos la Ley N° 27.275.

Saludo a Usted con atenta consideración.




ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES